



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

a este Ayuntamiento en el año actual de
 la cantidad designada para el sueldo de los curules
 expedidos celebrando los días convenidos en el artículo 1º
 de la ley de 1834 al punto de la instrucción de 1834
 con los tales contingentes o contingencias de 1834
 con respecto a la temporada de la almadraba y si
 falta que el día de 1834 se han celebrado
 en pagar la cantidad proporcionada a los curules
 pero no así ha sucedido con los otros curules de
 Alcazarón, que se celebró también allí durante
 la temporada, el cual no se pagó en consecuencia
 en consecuencia de lo que los curules anteriores, según
 de 1834 no se comparen los expedidos con la can-
 tidad de 1834, que se pagó de 1834 a 1834
 ya en consecuencia que la ley de 1834 de la ley
 que se haga de 1834 y acepte, p. 1834 según
 ellas los días, y como en este caso de 1834, según
 de 1834 no trata más que de eludir el pago de 1834
 de 1834 de 1834 en consecuencia de los curules p. 1834
 de 1834 de 1834 punto, no se debe pagar en consecuencia
 de 1834 p. los curules que se celebraron, según 1834
 de 1834 p. 1834 este Ayuntamiento que si el día de 1834
 ha de mantenerse en consecuencia, ha de ser p. 1834
 de la anterior suma de 1834 años anteriores, según
 de 1834, y si no se comparen, se le indique de 1834

